

SENADO CONSERVADOR

SESION 47, EXTRAORDINARIA, EN 17 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se prohíbe a los extranjeros, para evitar contrabandos, el comercio interior.—Se declara que a la Cámara de Justicia corresponde residenciar a los jueces i empleados judiciales en las visitas de cárcel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una relacion de los jefes i oficiales agregados al cuartel jeneral i batallones del Ejército de los Andes. (*Anexo número 489.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Clausurar el interior de la República, a fin de evitar contrabandos, al comercio de los extranjeros, en forma que por causa alguna se les permita introducir mercaderías en los pueblos mediterráneos; que, si esta medida no surte efecto, se proceda a establecer en el Huasco el Banco de Minería

que el Senado decretó há tiempo (*V. sesion de 27 de Octubre de 1818*) i que para su establecimiento se encargue a don Mariano Peñafiel, el cual aplicará a tal objeto el rendimiento de los secuestros del mismo lugar i el valor de la pólvora i del azogue (*Anexo núm. 490.*)

2.º Oficiar a la Cámara de Justicia haciéndole ver que a ella corresponde la presidencia en las visitas de cárcel, el residenciar a todos los empleados judiciales, el compulsarles a la asistencia, el velar por el cumplimiento de la Constitucion en los procesos i el que se ponga en libertad a aquellos reos cuyas causas no se empiecen en el término de ocho días. (*Anexo núm. 491.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a diez i siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado

en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se presentó el expediente que remitió el Supremo Director sobre los perjuicios que recibe el Estado con la estraccion de las pastas de oro i plata que resultan del contrabando que hacen los extranjeros; i acordó S. E. se significara a la Autoridad Suprema que era necesario cerrar absolutamente la puerta al comercio interior de los extranjeros, sin que por causa alguna o a la sombra de algun pretesto se concediera permiso o privilejio para que por el conducto de ellos se introdujeran mercaderías en los pueblos interiores, que podrian conducirse por comerciantes americanos que, o ya tienen sus buques en que fomentar este jiro, o se hallan en aptitud de tomarlo. Però que si este medio no cautelara el perjuicio ni evitara las ventas clandestinas, seria preciso adoptar el arbitrio de establecer el Banco que ha significado el Excmo. Senado, presentándose en el día la mejor oportunidad para realizarlo en el Huasco, dando la comision a don Mariano Peñafiel para que, aplicando para primer fondo lo recaudado de los secuestros del mismo lugar i el valor de la pólvora i azogue de que debe surtirse a los minerales de Coquimbo, Huasco i Copiapó, i los víveres que pueden igualmente remitirse de cuenta del Estado, se reciban en pago las pastas, que, remitidas para su amonediacion, podrá devolverse al comisionado el numerario para que continúe las compras a precios corrientes; previniendo que para organizar el proyecto seria útil establecer una comision que lo metodizara.

Ordenó igualmente S. E. que se hiciera ver a la Cámara de Justicia que, correspondiéndole la presidencia en las visitas de cárcel i desempeñando el Ministro encargado de ella la de delegado de la primera autoridad, debia residenciar a todos los jueces, escribanos, receptores i procuradores sobre los procesos criminales, precisándoles a la asistencia a las visitas, dando cuenta al Supremo Director de cualquiera omision. Que debia cuidarse el cumplimiento del art. 6.º, tit. I, cap. I de la Constitucion provisoria i que en el evento de que, quebrantándose el art. 20, tit. V, capítulo III de ella misma, no se haya formado ni principiado causa contra el reo en el término de los ocho dias que están prescritos, se le ponga en libertad. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla. — Perez. — Alcalde. — Rozas. — Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 489

Relacion de los señores Jefes i Oficiales agregados al Cuartel Jeneral i batallones del Ejército de los Andes.

Cuartel jeneral

Coronel de infantería, don Juan Paz del Castillo.—Presente.

Teniente coronel de infantería, don Juan José Quezada.—P:—tribunal militar.

Teniente coronel de infantería, don Clemente Medina.—(Se suspendió). P:—con orden de pasar a Buenos Aires.

Sarjento-Mayor, don Luciano Cuenca, P:—con orden de pasar a Buenos Aires.

Sarjento-Mayor graduado de artillería, don Francisco Villanueva. Ausente: Buenos Aires.

Sarjento Mayor graduado de caballería, don Juan José Valderrama. P:—tribunal militar.

Sarjento Mayor graduado de infantería, don Anjel Reyes. P:—tribunal militar.

Capitan de injenieros, don Pedro Custillas. Ausente: con orden de pasar a Buenos Aires.

Capitan de infantería, don Luis Pezoa. (Inútil.) Ausente: con orden de pasar a Buenos Aires.

Capitan de caballería don José Caparros.—A:—en Buenos Aires.

Ayudante de infantería, don Javier Antonio Medina. P:—tribunal militar.

Batallon núm. 1 de Cazadores

Teniente coronel, don Francisco Mancha. P. Capitan, don Miguel Rodriguez.

Teniente primero, don Antonio Navarro.

Teniente segundo, don Remijio Martinez. Edecan del Jeneral. Fué prisionero.

Teniente segundo, don Juan Gonzalez.

Capellan, frai Luis Solis.

Batallon núm. 7

Coronel graduado, don Mariano Larrazábal. Presente:—tribunal militar.

Capitan, graduado de mayor, don Francisco Sales Guillermo.—P:—tribunal militar.

Capitan graduado, don Julian Gundin.

Capitan graduado, don Felipe Alfaro.

Teniente segundo, don Agustin Álvarez.

Teniente segundo, don Juan Cruz Molina.

Batallon núm. 8

Teniente primero, graduado de capitan, don Juan Agüero.—P:—tribunal militar.

Teniente primero, don Fermin Indarte.

Teniente primero, don José Barreiros.

Teniente primero, don Dionisio Benitez.

Teniente segundo, don José María Rodriguez.

Batallon núm. 11

Teniente primero, don Juan José Olleros.

Granaderos a caballo

Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Benjamin Viel.

Sarjento mayor, don Anjel Pacheco.

Capitan, don Alejo Barrios.

Capitan, don Evacio Gola.

Capitan, don Federico Branzen.

Capitan, don Julian Pedriel.

Ayudante mayor, don José Leon Argües.

Teniente, don José Félix Aldao.

Teniente, don Hilarion Guerrero.

Alférez, don Manuel Puirredon.

Sarjento, José María Silva.

Cadete, don Domingo Meneses.

Cazadores a caballo

Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Modesto Sanchez.—P.—tribunal militar.

Capitan, don Manuel José Soler.

Artillería

Sarjento mayor, don José Antonio Álvarez (no es agregado; es oficial en comision del ramo).

(1) Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Francisco Formas.

Capitan, don Luis Beltran.

Capitan, don Eujenio Binut.

Capitan, don Guillermo Miller.

Sarjento mayor graduado, capitan don Juan Pedro Luna.

Subteniente, don José Álvarez de Arenales.

Comandancia Jeneral de Armas en Santiago i Marzo 17 de 1819.—*Manuel Acosta.*—V.º B.º *Calderon.*

Núm. 490

Excmo. Señor:

El espediente que V. E. acompaña, acredita sin duda los perjuicios que ocasiona al Estado el contrabando que hacen los estranjeros, comprando i estraviando las pastas de oro i plata, de que resulta la falta de amonedacion, circulacion i pobreza del Erario. Uno de los motivos que ocasiona este mal es el comercio interior de los estranjeros.

Es necesario cerrar absolutamente esta puerta. No haya mas permiso ni privilejio por ninguna causa ni pretesto. Ya tiene V. E. varios comerciantes americanos con barcos para llevar mercaderías a los pueblos interiores. Excítense otros para que tomen i fomenten este jiro i así evitaremos en parte la ruina que nos amenaza.

Tampoco crea V. E. que este solo sea un me-

(1) Estos individuos, no son agregados, pues son oficiales de dotacion en comision.

dio eficaz de cautelar aquel perjuicio. Si no se establece el Banco que tiene acordado el Senado i propuesto a V. E., siempre han de tener estravio las pastas porque si no se venden los minerales, se traen a la capital, se ejecutan las enajenaciones. Es necesario que el minero tenga a quien vender en su casa por el mismo precio que en otra parte para que no se hagan ventas clandestinas. En fin, manifestar a V. E. que un Banco es el único arbitrio de evitar el contrabando seria perder tiempo. Es notoria su utilidad i sin esto todo otro resguardo se hace ilusorio.

Tiene V. E., por fortuna, en esta capital al mismo sujeto propuesto por el Senado para establecer el Banco. Don Mariano Peñafiel es el mas a propósito: tiene ya recaudado, si no el todo, la mayor parte de los secuestros que habia en el Huasco. Sea este el primer fondo del Banco. Agréguese a él la pólvora i azogue del Estado, para que de allí se surtan los minerales de Coquimbo, Huasco i Copiapó; i si a estos capitales se junta el producido de los viveres de que necesita el minero, que pueden comprarse i remitirse por cuenta del Estado utilizando en su venta, recibiendo las pagas en pastas i estando la Casa de Moneda encargada de devolver sin pérdida de tiempo el resultado de ellos, con poco capital, habrá muchos retornos i seguramente se evitarán los estravios de pastas i comercios clandestinos. Sírvase V. E. nombrar una comision que formalice i organice este proyecto para que, puesto en planta, sirva de auxilio a nuestras urgencias. Esta es la fuente de que ha de emanar la riqueza i felicidad del Estado. Todo arbitrio que sea erogaciones personales, al fin arruina a los pueblos, i por eso no debe V. E. omitir medio para realizar aquel interesante proyecto. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 491

Si a virtud de la comision conferida a la Cámara para la presidencia de las visitas de cárcel, se reasumieron en US. las facultades de la suprema potestad del Estado para solemnizar aquel acto, i el señor ministro encargado desempeña las funciones de un delegado de la primera autoridad, es sin disputa de su resorte residenciar a todos los jueces, escribanos, receptores i procuradores sobre la conducta que observan en la formacion de procesos i en la sustanciacion. El señor ministro comisionado debe compeler a que asista todo juez a las visitas para responder de sus reos i dar razon del cumplimiento de sus deberes. Si alguno falta, debe ser amonestado con seriedad; i si ni aun así concurre, se dará cuenta al Excmo. Señor Supremo Director para que le escarmiente.

Debe tenerse el mayor cuidado sobre el cum-

plimiento del art. 6.º, tít. I, cap. I de la Constitución provisoria i de las demas prevenciones que se hacen en todo el título, sin perder de vista que si por el art. 20, tít. V., cap. III de la misma Constitución se dispone el tiempo, modo i forma de los procesos, advirtiéndose que si en el término de los ocho dias que están señalados no se ha formado la causa, debe poner al reo en libertad; ins-

truyendo a la Supremacía de la desidia del juez para que, al paso de castigarle por su omision, no se cause una mortificacion contra el órden establecido. Espera el Senado que US., con su acostumbrado celo, recomendará al señor ministro el mas exacto cumplimiento de esta resolucion.— Dios guarde a US.— Santiago, Marzo 17 de 1819.— A los señores de la Cámara de Justicia.

